

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1013

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

20 DIC 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, Resolución Administrativa N° 356-2023-GRP-GDS-DRSP-DSRSMH-430020136, fecha 27 de junio de 2023, Informe N° 02215-2023/GRP-DSRSMH-430020136 de fecha 27 de octubre de 2023, Memorando N° 1247-2023/GRP-DSRSMH-430020133 de fecha 27 de octubre de 2023, Memorando N° 01423-2023-430020136 de fecha 09 de noviembre de 2023, Memorando N° 01423-2023-430020136 de fecha 09 de noviembre de 2023, el Acta de Inicio de Servicio de fecha 19 de noviembre de 2023, el Informe Técnico N° 02596-2023-DSRSMH-430020136 de fecha 14 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 281-2023-DSRSMH-430020134 de fecha 14 de diciembre de 2023, el Oficio N° 2741-2023/DSRSMH-430020136 de fecha 15 de diciembre de 2023, y el Informe N° 3131-2023/GRP-460000 de fecha 18 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el **Decreto Supremo N° 014-2023-SA**, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **01 de junio de 2023**, se Declara en Emergencia a los Servicios y establecimiento de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, ante el grave riesgo de inoperatividad y suspensión de la continuidad de las atenciones de salud a la población, **por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud a la población del ámbito nacional;

Que, el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **08 de junio de 2023**, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM**, "Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de agosto de 2023**, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 08 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1013** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **20 DIC 2023**

Que, el **Decreto Supremo N° 110-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **02 de octubre de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de casualidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;



Que, el **Decreto Supremo N° 130-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **28 de noviembre de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, mediante **Resolución Administrativa N° 356-2023-GRP-GDS-DRSP-DSRSMH-430020136, fecha 27 de junio de 2023**, se APRUEBA la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 403: Sub Región de Salud Morropón Huancabamba del pliego del Gobierno Regional de Piura, donde incluyen al "**MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 MANCUCUR**";



Que, mediante **Informe N° 02215-2023/GRP-DSRSMH-430020136 de fecha 27 de octubre de 2023**, la jefa de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la certificación de crédito presupuestario para la Contratación del "**MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 MANCUCUR**", por el valor de **S/ 112,290.01** (Ciento doce mil doscientos noventa con 01/100 soles);



Que, mediante **Memorando N° 1247-2023/GRP-DSRSMH-430020133 de fecha 27 de octubre de 2023**, la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico otorga a la Oficina de Administración **certificación presupuestal**, contenido en el **Certificado N° 000003382, para la ejecución del "Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Establecimiento de Salud I-2 MANCUCUR"**, por el monto de **S/ 112,290.01** (Ciento doce mil doscientos noventa con 01/100 soles);

Que, mediante **Memorando N° 01423-2023-430020136 de fecha 09 de noviembre de 2023**, se Aprueba el Expediente de Contratación, con precios vigentes al mes de octubre de 2023 que serán asumidos por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1013 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 DIC 2023

Que, mediante Memorando N° 01444-2023/GRP-DSRSMH-430020131 de fecha 15 de noviembre de 2023, se Aprueba las Bases de la Contratación, con precios vigentes al mes de octubre de 2023 para la ejecución del "Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Establecimiento de Salud I-2 MANCUCUR";

Que, mediante Acta de Inicio de entrega de Terreno e Inicio de Servicio de fecha 19 de noviembre de 2023, suscrita por Ing. Diana Leydidí Sánchez Pozo en calidad de representante de la Sub Región de Salud Morropón Huancabamba y por parte de la empresa contratista el Ing. Renzo Javier Castro Silupú, con la finalidad de dar inicio a los trabajos correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 02596-2023-DSRSMH-430020136 de fecha 14 de diciembre de 2023, la jefa del Equipo Funcional de Logística remite su informe técnico sustentatorio para la ejecución del "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 MANCUCUR", señalando que: *"La contratación antes mencionada, bajo la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de Situaciones que supongan grave peligro, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de las posibles precipitaciones y lluvias a inicios del presente año, por lo que se solicita a su Despacho continuar con el trámite pertinente para proceder con la regularización de la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba la Contratación Directa por la causal citada;*

Asimismo, menciona que a través del Acta de Inicio del Servicio suscrita por el contratista y representante de la entidad, como se puede visualizar en el numeral 2 del numeral IV. INMEDIATEZ EN LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS, fin de evitar poner en riesgo la vida de los pacientes, y en mérito a la declaratoria de emergencia, se remite el expediente de contratación a fin de que se trámite de regularización de la presente contratación directa, teniendo en cuenta que, según el artículo 100 literal b) del reglamento de la Ley del estado, solamente se cuenta con veinte (20) días hábiles contados desde el inicio de la ejecución del servicio para respectiva regularización;

Que, mediante Informe Legal N° 281-2023-DSRSMH-430020134-AJ de fecha 14 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba que: *"(...)Teniendo en cuenta el sustento técnico elaborado por la Oficina del Equipo Funcional de Logística, este órgano de asesoramiento técnico aprecia que se ha configurado el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el acápite b.3 del literal b) del artículo 100 de su Reglamento – Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente., en donde cabe señalar que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera directa inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma";*



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1013** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **20 DIC 2023**

Que, mediante **Oficio N° 2741-2023/DSRSMH-430020131 de fecha 15 de diciembre de 2023**, el director de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón – Huancabamba solicita al Gobernador Regional de Piura la aprobación de la Contratación Directa N° 0020-2023/DSRMH-OEC, para la contratación del “Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Establecimiento de Salud I-2 MANCUCUR”;

Que, con proveído inserto de fecha 12 de diciembre de 2023, en el **Oficio N° 2741-2023/DSRSMH-430020131**, la Secretaría General - GR solicita a la Oficina Regional de Asesoría jurídica la revisión y emisión del resolutivo correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 3131-2023/GRP-46000 de fecha 18 de diciembre de 2023**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: **“3.1. Conforme a lo expuesto, en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0003-2023/DSRMH-OEC, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-1 LAYNAS”, por el monto de valor referencial de S/ 192,197.45 (Ciento noventa y dos mil ciento noventa y siete con 45/100 Soles), a partir del Acta de Inicio de labores de fechas 20 de noviembre de 2023, constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del “Reglamento de la Ley N° 30225”, siendo competencia del Gobernador Regional emitir la resolución ejecutiva regional. 3.2. La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día **miércoles 20 de diciembre de 2023**. 3.3. Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional**, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutivo que emita el Gobernador Regional”;**

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en el numeral 27.1, *literal b)* del artículo 27, lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
(...)”.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1013

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

20 DIC 2023

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225" dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...);

Ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RTUME E.I.RL** CON RUC N° 20609720931, para la contratación del "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 MANCUCUR", por el valor de **S/ 112,290.01** (Ciento doce mil doscientos noventa con 01/100 soles), esto es, a través

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1013** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **20 DIC 2023**

del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo.

Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RTUME E.I.R.L.**, para el "**MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 MANCUCUR**", conforme al "**ACTA DE INICIO DE LABORES**", de fecha **19 de noviembre de 2023**, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **martes 19 de diciembre de 2023**.

Cabe acotar que dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite para regularizar sólo dicha actuación.³

En relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "(...) **101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.** (...) "**(Resaltado es agregado)**"

Como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

³ No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.



Piura, **20 DIC 2023**

ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa.

Según la **Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01 de fecha 20 de marzo de 2023**, que aprueba la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" puesta a disposición por la Dirección General de Abastecimiento, para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado corresponde a lo "**estrictamente necesario**", e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, en el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Es así que, mediante Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, de fecha 29 de noviembre del 2023 se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tarma y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072- 2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089- 2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Como se pudo apreciar de acuerdo a lo informado por el área usuaria y el estado situacional de dicha IPRESS, que efectivamente no se encuentra en óptimas condiciones por la fuerza de las intensas lluvias suscitadas durante los primeros meses del año 2023 y que de volver a darse las mismas es probable que ya **NO SE PUEDAN BRINDAR LOS SERVICIOS DE SALUD POR LAS FILTRACIONES, POSIBLES CORTOS CIRCUITOS POR INGRESO DE AGUA, APAGONES, ESTROPEO DE EQUIPOS MÉDICOS, COLAPSO DE DESAGÜES, POSIBLES INUNDACIONES EN DICHS ESTABLECIMIENTOS, entre otros aspectos que**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1013

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

20 DIC 2023

puedan generarse;

Cabe mencionar que las presentes Contrataciones Directas, tienen como efecto la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente por causa de intensas lluvias;

En opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, en cuanto el sustento sobre la inmediatez, Siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la ciudadanía ante la existencia de **situaciones de riesgo inminente para la salud y la vida de los pacientes que acuden a estas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)**, es necesario que se adopten acciones de excepción para lograr reducir la vulnerabilidad de las edificaciones de las IPRESS en cuanto a los riesgos de falla de instalaciones físicas, mejorar el estado de conservación, condiciones de funcionalidad de operación y seguridad de la infraestructura física; mejorar y conservar los elementos arquitectónicos de los ambientes y protección de los equipos médicos; esto a fin de coadyuvar con el fortalecimiento del funcionamiento y operatividad de la Infraestructura de éstas IPRESS, teniendo en consideración que éstas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), son los únicos centros de atención médica en dichas zonas alejadas, aunado a ello, el deterioro de la infraestructura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias agravada producto de las lluvias intensas e inundaciones, es necesario realizar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

La Sub Región de Salud Morropón Huancabamba, ha procedido con su especialista técnico (ingeniero civil) para elaboración de términos de referencia, memoria descriptiva, características técnicas, metrados, cronograma de ejecución panel fotográfico y apéndice, además de planos, con la finalidad de reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, procediéndose a contratar dichos servicios para atender de manera paulatina las diferentes IPRESS de la Sub Región de Salud Morropón Huancabamba, de acuerdo al Plan de Lluvias, para así reducir los riesgos que afectan la salud y la seguridad ocupacional en los diferentes ambientes de las diferentes IPRESS.

Sumado a lo señalado en los Decretos Supremos N° 034-2023-PCM, N° 043-2023-PCM, N° 065-2023-PCM, N° 014-2023-S, Decreto de Urgencia N° 009-2023, y lo señalado por la Comisión Multisectorial del ENFEN en su **COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 10-2023 de fecha 05 de julio del 2023**, mantiene **"El estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se espera,**



que en la región Niño 1+2 (que abarca la zona norte y centro del mar peruano), El Niño costero continúe hasta el verano de 2024”, y recomienda que dentro de las decisiones de gestión se tengan en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano del 2024, con la finalidad de que se adopten acciones que coadyuven a la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Es necesario tener en cuenta que el Informe N° 106-2023-UPP-DIEMGOS-MINSA, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, ha **SEÑALA QUE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN FORMA GENERAL PRESENTA UNA DEFICIENTE CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE LAS INTENSAS LLUVIAS**, con coberturas y techos que no tienen un sistema de drenaje adecuado y otras en que no existe, **presentando filtraciones que afectan la estabilidad de la infraestructura física y el daño del equipamiento existente, así como riesgos eléctricos, en las instalaciones**, colapso del sistema de saneamiento externo e interno (agua y desagüe), **POR LO QUE CONSIDERA NECESARIA DECLARAR EN EMERGENCIA A LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD** el cual ha sido el principal sustento del Decreto Supremo N° 014-2023-S.A.

En atención a los informes y la normativa emitida con el fin de que se proceda a efectuar las acciones de manera oportuna se ha contratado el **Servicio de mantenimiento correctivo del Establecimiento de Salud I-2 MANCUCUR**, bajo la causal prevista en amparo del Artículo 27° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el literal b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurran de manera inminente, del Artículo N° 100 del Reglamento de la Ley N° 30225.

En opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos de los Decreto Supremo N° 130-2023-PCM y Decreto Supremo N° 014-2023-SA el para la ejecución de medidas y acciones de respuesta, el informe técnico sustentan la inmediatez⁴ de la “Servicio de mantenimiento correctivo del Establecimiento de Salud I-1 MANCUCUR”;

Que, sobre el sustento de que lo contratado constituye lo “**estrictamente necesario**” cabe precisar que Las actividades de Mantenimiento correctivo plasmadas en las partidas contenidas en los términos de referencia por cada uno de los servicios antes citados, contine actividades necesarias e indispensables para recuperar la operatividad del referido Establecimiento de Salud, dando prioridad a las adecuadas instalaciones y sistemas eléctricos, y prevenir la filtración de agua por causa de las lluvias.

Por otro lado, las actividades detalladas en las estructuras de costos de los servicios de mantenimiento guardan relación con la situación de la Infraestructura Hospitalaria descrita en el Informe N° 106-2023-UPP-DIEMGOS- MINSA, emitido por la Dirección General de

⁴ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1013 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 DIC 2023

Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, el cual señala que el **estado situacional de la Infraestructura de Salud en forma general presenta una deficiente capacidad de respuesta ante las intensas lluvias, con coberturas y techos que no tienen un sistema de drenaje adecuado y otras que no existe, presentando filtraciones que afectan la estabilidad de la infraestructura física y el daño del equipamiento existente, así como riesgos eléctricos en las instalaciones, colapso del sistema de saneamiento externo e interno (agua y desagüe), por lo que considera necesario declarar en emergencia a los servicios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales con la finalidad de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud a la población**, conforme se ha señalado en el Decreto Supremo N° 014-2023-SA, por lo que, teniéndose en cuenta que, dichos Establecimientos de Salud, cuentan con deterioro de la Infraestructura Sanitaria agravada producto de las lluvias Intensas, es necesario, realizar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño decretado mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

Por lo mencionado anteriormente se acredita que las acciones adoptadas por la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, responden a las necesidades estrictamente necesarias para prevenir mayores riesgos a la salud de los pacientes de cada servicio, acciones destinadas a prevenir y afrontar de manera idónea los efectos que puedan ocasionarse y que fueron ocasionados por el período lluvioso y las situaciones de emergencia, requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión, por lo que, se ha contratado lo estrictamente necesario bajo los alcances y limitaciones con las que cuenta esta Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, por lo que, a través del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, acorde con los riesgos identificados en el Informe Técnico Código: IT-CDC N° 043- 2023 - Situación Epidemiológica Perú, 2023, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud - CDC Perú, señala que los fenómenos climáticos que se vienen presentando desde inicios del año en nuestro país, aunado a las bajas coberturas de vacunación, así como la limitada oferta de los servicios de salud y diferentes programas de prevención y control de enfermedades ocasionada por el impacto de la pandemia de la COVID-19, a lo que se le **SUMA EL DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA AGRAVADA PRODUCTO DE LAS LLUVIAS INTENSAS E INUNDACIONES**, han ocasionado un Ambiente ideal para el incremento en la incidencia así como la reaparición de enfermedades emergentes y reemergentes como el Dengue, Leptospirosis, la Polio, la Gripe Aviar, además de un riesgo potencial de ocurrencia de enfermedades como la Peste, Rickettsiosis, entre otras.

Dicho informe, es concordante con lo señalado en el Informe N° 007-2023-AFMRUGRDS-DIGERD/MINSA, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud concluye que las condiciones de vulnerabilidad evidenciadas en la evaluación de seguridad de los establecimientos de salud, advierte que las condiciones actuales de los servicios de salud principales en las regiones con mayores índices de **susceptibilidad frente a un fenómeno El Niño, pudieran verse afectados y suspender su oferta de salud**, así mismo se dejaría de lado la atención de poblaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1013

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

20 DIC 2023

afectadas y representaría mayores costos de reparación y continuidad del servicio. En base a los informes técnico emitidos por las áreas competentes el Estado a través del **Decreto Supremo N° 014-2023-SA**, se declara en emergencia a los servicios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, ante el grave riesgo de inoperatividad y suspensión de la continuidad de las atenciones de salud a la población, **por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud a la población del ámbito nacional.

Como se recuerda las IPRESS de la jurisdicción de la Sub Región de Salud Morropón Huancabamba, quedaron afectadas gravemente durante todo el período lluvioso, y es necesario brindar los mantenimientos correctivos de los ambientes con el fin de prevenir mayores enfermedades a los pacientes.

En opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico da cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario⁵.

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a** rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, considerando el informe técnico y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM y Decreto Supremo N° 130-2023-PCM que dispusieron,

⁵ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1013

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

20 DIC 2023

respectivamente, que los Gobierno Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario y ciento ochenta (180) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización de la Contratación Directa para la contratación: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 MANCUCUR**", con el valor referencial de **S/ 112,290.01** (Ciento doce mil doscientos noventa con 01/100 soles), y fuente de financiamiento recursos ordinarios, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225", conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA 0020-2023-GRP-DSRSMH-OEC**, para la ejecución del servicio: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 MANCUCUR**", con el valor referencial de **S/ 112,290.01** (Ciento doce mil doscientos noventa con 01/100 soles), y fuente de financiamiento recursos ordinarios, adjudicado a la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RTUME E.I.R.L.**, numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1013

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

20 DIC 2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Responsable del Equipo de Abastecimiento, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente al Responsable del Abastecimiento de la Dirección Sub regional de Salud Morropón Huancabamba, a la Oficina de Administración de la Dirección Sub regional de Salud Morropón Huancabamba, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

